

PRÓRROGA Y NUEVAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO MERCANTIL, LABORAL, SOCIAL, ECONÓMICO, FISCAL, ENERGÉTICO Y DE VIVIENDA (Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio)

A.-) MEDIDAS EN MATERIA MERCANTIL

1.-) Modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (Libro primero). EN VIGOR DESDE DEL 29 DE JULIO DE 2023

- El libro primero, estructurado en cuatro títulos, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas intracomunitarias; y deroga la de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- El RD-L 5/2023 tiene por objeto la regulación de las modificaciones estructurales, tanto internas como transfronterizas, de las sociedades mercantiles consistentes en la transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.
- Es aplicable a todas las sociedades que tengan la consideración de mercantiles, bien por la naturaleza de su objeto, bien por la forma de su constitución, mientras que las modificaciones estructurales de las sociedades cooperativas se registrarán por su específico régimen legal.
- Las disposiciones del libro primero se aplicarán a las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles cuyos proyectos no hubieren sido aún aprobados por las sociedades implicadas **con anterioridad a 30 de junio de 2023.**

2.-) Modificación de la Ley de Sociedades de Capital (Disp. final tercera) EN VIGOR DESDE DEL 30 DE JUNIO DE 2023

Se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a fin de adaptarlo a lo dispuesto en la citada Directiva (UE) 2019/2121, de 27 de noviembre. En concreto los artículos que se modifican son los siguientes:

- La letra g) del artículo 160 (Competencia de la Junta)
- El apartado 1 del artículo 194 (Quórum de constitución reforzado en casos especiales)
- La letra b) del artículo 199 (Mayoría legal reforzada)
- El apartado 3 del artículo 346 (Causas legales de separación)
- El artículo 461 (Protección de los socios)
- El artículo 462 (Protección de los acreedores)

3.-) **Modificación de la Ley Concursal** (Disp. final cuarta)

Se modifican los siguientes artículos del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para adaptarlos a la nueva regulación en materia de modificaciones estructurales de sociedades de capital:

- Artículo 399 ter 1. (Fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo en ejecución del Convenio)
- Apartado 3 del artículo 317 (Contenido de la propuesta de convenio)
- Artículo 317 bis. (Propuesta de convenio con modificación estructural)
- Apartado 3 del artículo 631 (Decisión de los socios sobre la aprobación del plan)

B.-) **MEDIDAS EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL**

- El libro segundo procede a la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.
- En los tres títulos en los que se divide este libro, se efectúan modificaciones, entre otras normas, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (ET).

1.-) **Conciliación de la vida familiar y profesional** (Libro segundo)

- En el título I de Libro segundo se incluyen todas las modificaciones necesarias en el ET, con un doble propósito:
 - Evitar penalizar o duplicar los sistemas de protección frente a situaciones como la crianza de los hijos e hijas, cuidado de mayores y dependientes.
 - Introducir, con el límite necesario, los requisitos mínimos de cada permiso y las mejoras que no resultan absorbibles.
- Se modifica el artículo 4.2 c) ET referente a los derechos de las personas trabajadoras en la relación laboral, especificando que el trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres por el ejercicio de sus derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral será constitutivo de discriminación por razón de sexo.

- Se modifica la regulación de los derechos de las personas trabajadoras a las **ADAPTACIONES DE LA DURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL** (art. 34.8 ET), con las siguientes novedades:
 - **Se amplía** expresamente a aquellas personas trabajadoras que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismas, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamentan su petición.
 - **El proceso de petición de adaptaciones y modificaciones pasa de 30 a 15 días.** Se establece que se presumirá la concesión de la medida solicitada por la persona trabajadora si no concurre oposición motivada expresa en los 15 días posteriores a la solicitud. La empresa deberá justificar su decisión, siempre que no sea estimatoria de la petición de la persona trabajadora.
 - La persona trabajadora tendrá **derecho a regresar a la situación anterior a la adaptación una vez concluido el período acordado o previsto, o cuando decaigan las causas que motivaron la solicitud.** En el resto de los supuestos, de concurrir un cambio de circunstancias que así lo justifique, la empresa solo podrá denegar el regreso solicitado cuando existan razones objetivas motivadas para ello.

Las adaptaciones de jornada que se estuviesen aplicando a fecha de 30 de junio de 2023 mantendrán su vigencia

- Se amplían los supuestos previstos por los arts. 53.4 (Forma y efectos de la extinción por causas objetivas) y 55.5 ET (Forma y efectos del despido disciplinario). Así, se incorporan como supuestos de **nulidad objetiva el despido**, los realizados **durante el nuevo permiso parental** y los de aquellas personas que **estén disfrutando de una adaptación de su jornada y su distribución, salvo que se demuestre la procedencia del despido.**
- Se amplían los **PERMISOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR** (art. 37.3 y 37.9 ET) en los siguientes términos:
 - **Permisos para parejas de hecho.** Aunque algunos convenios ya lo contemplaban, se incluye a las **parejas de hecho** en el ámbito subjetivo del permiso por accidente o enfermedad graves; permiso por fallecimiento; derecho a la reducción de jornada; y derecho a 15 días naturales en caso de registro de parejas de hecho (art. 37.3.a ET).

- **Permiso (retribuido) por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización.** Se amplía de 2 a 5 días (art. 37.3.b ET).
- **Permiso (retribuido) de 2 días** por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días. (art. 37.3.b bis ET)
- **Nuevo permiso (retribuido) de 4 días** para ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes e imprevisibles, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata (art. 37.9 ET).
- Se permite la posibilidad de limitar el ejercicio simultáneo del **permiso de lactancia en caso de que dos personas trabajadoras lo soliciten en la empresa por el mismo sujeto causante** (art. 37.4 ET), por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, **debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo** que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.
- Se **amplía el derecho a la reducción de jornada** prevista en el art 37.6 ET, y se incluye expresamente **al cónyuge o pareja de hecho**. Así podrán beneficiarse de este derecho quienes precisen encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida; y para el cuidado de hijos o personas a cargo con discapacidad que sean menores de 26 años y que tengan cáncer u otra enfermedad grave, cuando el grado de discapacidad supere el 65%, siempre que esta condición se acredite antes de cumplir los 23 años.
- **Se amplía la excedencia por cuidado de hijos** (art. 46.3 ET) y se incluye **al cónyuge o pareja de hecho y al familiar consanguíneo de la pareja de hecho**. De esta forma se extiende el derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a 2 años para atender al cuidado del cónyuge o la pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Se establecen **permisos para familias monoparentales** en caso de **discapacidad del menor nacido, adoptado o en situación de guarda con fines de adopción o acogimiento**. En estos casos, se podrá disfrutar de las ampliaciones completas previstas en el art. 48.6 ET para el caso de familias con dos personas progenitoras.
- Se regula el **permiso parental** (art. 48 bis ET) para las personas trabajadoras, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que es intransferible, tendrá una duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas, podrá

disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.

Los permisos de los que se estuviese disfrutando a fecha de 30 de junio de 2023 lo harán de acuerdo con la normativa que le fuese de aplicación al comienzo de su disfrute.

El disfrute de esos derechos no limitará, en ningún caso, el del permiso parental que podrá disfrutarse en su integridad cuando finalice el de aquellos.

2.-) Prórroga a la prohibición del despido en caso de acogerse a ayudas públicas por el aumento de los costes energéticos (artículo 173 RD-L 5/2023)

Se amplía hasta el **31 de diciembre de 2023**, la previsión que impide a las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el RD-L 5/2023 invocar el aumento de los costes energéticos como causa objetiva de despido. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida.

3.-) Retraso de la entrada en vigor de la nueva cotización de la prácticas formativas o prácticas académicas externas (artículo 212 RD-L 5/2023)

- La inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, prevista inicialmente para el día 1 de octubre 2023, se demora hasta el **1 de enero de 2024**.
- Se amplía de 2 a **5 AÑOS** el plazo de vigencia del convenio especial que se suscriba para poder computar períodos de prácticas realizadas con anterioridad a su entrada en vigor, ampliando el plazo del convenio de dos a cinco años, al objeto de favorecer y dar seguridad jurídica.

C.-) MEDIDAS DE APOYO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PARA LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA

- Se prorrogan para el **ejercicio 2023** los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para la isla de La Palma por el artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre (artículo 174 RD-L 7/2023).

- En el ámbito laboral, se amplían hasta el **31 de diciembre de 2023** los ERTES vinculados a la situación de fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las islas Canarias afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja (artículo 178 RD-L 7/2023).
- En materia de Seguridad Social, se **prorroga por 6 MESES más** el aplazamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social y por concepto de recaudación conjunta de empresas (cuyo devengo tenga lugar entre los meses de junio a noviembre de 2023) y trabajadores autónomos (cuyo devengo tenga lugar entre los meses de julio a diciembre 2023) afectados en su actividad por la erupción volcánica.
- Se prorrogan las medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos y la exención en el pago de cuotas a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, de superior cuantía que la aplicable con carácter general, en los expedientes de regulación temporal de empleo mencionados.
- Se establece una nueva prórroga de **6 MESES** del régimen de suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria concedidos a afectados por los movimientos sísmicos y erupciones

D.-) **MEDIDAS EN MATERIA FISCAL**

1.-) **Impuesto sobre la Renta sobre las Personas Físicas (IRPF)**

Se establecen dos nuevas deducciones en este impuesto para **promover la adquisición de vehículos eléctricos por particulares (no afectos a una actividad económica)**.

1.1.-) Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila combustible

- La deducción se aplicará por una única compra de alguno de los vehículos que cumplan los requisitos establecidos en el RD-L 5/2023.
- Los contribuyentes podrán deducir el 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo en cualquiera de las siguientes circunstancias debiendo optar por la aplicación de lo dispuesto en la letra a) o b):
 - b) Cuando el vehículo se adquiera desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.

- c) Cuando desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se abone al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% del valor de adquisición del mismo.
- La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.
 - La **base máxima de la deducción**, en ambos casos, será **20.000 €** y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

1.2.-) Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga

- Los contribuyentes podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.
- La **base máxima anual** de esta deducción **será de 4.000 €** anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.
- En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal. A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas para la instalación de los sistemas de recarga las necesarias para llevarla a cabo, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.
- La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.
- Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo.

- Para la aplicación de la deducción deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.
- En caso de que **con posterioridad** a la adquisición o instalación **se afectaran** a una actividad económica los vehículos o los sistemas de recarga de baterías **se perderá el derecho a la deducción practicada**.

2.-) Impuesto sobre Sociedades (IS)

Se modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo **nuevos supuestos de amortización acelerada para las inversiones de recarga en infraestructura de recarga en vehículos eléctricos**.

- Las **inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- Para la aplicación de la citada amortización acelerada, se exigirán los siguientes requisitos:
 - **Aportación de la documentación técnica preceptiva**, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria, prevista en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, elaborada por el instalador autorizado debidamente registrado en el Registro Integrado Industrial, regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.
 - Obtención del **certificado de instalación eléctrica** diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

3.-) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

3.1.-) Prórroga de la reducción o supresión de los tipos impositivos de determinados alimentos

Se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2023**, la aplicación en el IVA del tipo impositivo del 0% que recae sobre los productos básicos de alimentación, así como la del 5% con

que resultan gravados los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias. En todo caso, la aplicación de tales tipos queda sujeta a la evolución de la tasa interanual de la inflación subyacente.

3.2.-) Reducción del tipo impositivo del IVA de los aceites de oliva y de semillas y de las pastas alimenticias

- Con efectos **desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023** se reduce al 5% de IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - a) Los aceites de oliva y de semillas.
 - b) Las pastas alimenticias.
- El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,625%.
- A partir del **1 de noviembre de 2023** el tipo impositivo aplicable será el 10% en el supuesto de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en abril, sea inferior al 5,5%. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4%.

3.3.-) Supresión del IVA de determinados productos frescos

- Con efectos desde el **1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023** se reduce al 0% el tipo impositivo del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - b) Las harinas panificables.
 - c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - d) Los quesos.
 - e) Los huevos.
 - f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0%.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 4% a partir del día 1 de noviembre de 2023, en el supuesto de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5%. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5%.

E.-) MEDIDAS ENERGÉTICAS

- Se prorroga, hasta el **31 de diciembre de 2023**, del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva, contenida en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.
- Se amplía hasta el **31 de diciembre de 2023** el alcance temporal de la limitación del precio máximo de venta de los gases licuados del petróleo envasados.
- Se facilita y agiliza la gestión de la bonificación en el precio de determinados productos energéticos llevada a cabo en 2022.
- Con el fin de fomentar la movilidad eléctrica mediante el despliegue de los puntos de recarga de vehículos eléctricos, se eleva la potencia de las infraestructuras de recarga de 250 kW a 3MW.
- Se incorporan al ordenamiento jurídico español los principios reguladores de las comunidades energéticas, regulados en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que introduce una nueva figura en el sector energético: las **comunidades de energías renovables**.
- Se incorpora también al ordenamiento jurídico español los principios reguladores de las **comunidades ciudadanas de energía**, que se configura como un vehículo de participación ciudadana a través del cual los participantes pueden ver satisfechos todos sus derechos y libertades como consumidores finales de energía eléctrica, en aspectos relativos al acceso a la red en condiciones de no discriminación, y de participación en los mercados de electricidad gestionando los activos de generación que puedan tener asociadas.

F.-) MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

1.-) Avales del Estado para adquisición de la primera vivienda

- Se otorga una línea de avales con cobertura parcial del Estado por un importe máximo de hasta 2.500 millones de euros a la financiación para la adquisición de la

primera vivienda destinada a residencia habitual y permanente por jóvenes y familias con menores a cargo.

- A esta línea solo podrán acceder los jóvenes de hasta 35 años y familias con menores a cargo que formalicen operaciones de préstamo hipotecario con entidades financieras para la adquisición de su primera vivienda destinada a residencia habitual y permanente, de acuerdo con las condiciones aplicables, los criterios y requisitos que se definan a través de Acuerdo del Consejo de Ministros.

2.-) Ampliación del plazo suspensión desahucios hogares vulnerables

Se extiende hasta el **31 de diciembre de 2023** la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas y hogares económicamente vulnerables sin alternativa ocupacional.

3.-) Ampliación del plazo solicitud de compensación por arrendadores o propietarios

Se amplía hasta el **31 de enero de 2024** la posibilidad de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre

G.-) OTRAS MEDIDAS

1.-) Derecho al olvido oncológico

Con la modificación de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, **se reconoce el derecho al olvido oncológico a los 10 años como máximo desde el momento de superación de un cáncer y, para personas que lo superaron siendo menores, a los 5 desde la mayoría de edad.**

Madrid, 13 de octubre de 2023
Luis María Franco Fernández
Director Jurídico, Calidad y Formación